

EXPEDIENTE: 2006 00090 99
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, atendiendo que, la señora YAMILETH LOPEZ OROZCO, auxiliar de justicia designada en el presente proceso, no atendió los requerimientos hechos por el despacho en cuanto a presentar un informe actualizado del estado actual de los inmuebles que fueron dejados a su cargo y que corresponden al apartamento ubicado en el Condominio Torres de Marfil Torre 1 apartamento 402 y del parqueadero N° 10 situado en el mismo condominio, considera el despacho que, la secuestre designada ha incumplido con los deberes y obligaciones que su cargo le impone.

Así las cosas, al evidenciarse tales irregularidades en la actividad desplegada por la secuestre, valga advertir entre estas que, no justificó su gestión y ante las solicitudes del juzgado de que presentara un informe actualizado del estado actual de los inmuebles que, fueron dejados a su cargo, no obstante, la señora secuestre guardó silencio.

Dado lo anterior, considera el despacho prudente en aras de garantizar el normal curso del proceso y evitar posibles situaciones que, puedan entorpecer el normal funcionamiento de la administración de justicia, con fundamento en el artículo 49 del C.G.P., proceder a relevar a la secuestre YAMILETH LOPEZ OROZCO

Igualmente se le hace saber a la secuestre saliente que debe rendir cuentas finales de su gestión, a partir del momento que fue dejado bajo su responsabilidad el apartamento ubicado en el Condominio Torres de Marfil Torre 1 apartamento 402 y del parqueadero N° 10 situado en el mismo condominio, concediéndole para ello el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de compulsar copias ante las autoridades competentes; advirtiéndole que una vez se alleguen dichos documentos, se procederá a fijar los honorarios de la mencionada auxiliar de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que, no existe en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, lista de auxiliares de la justicia vigente que, pueda ser utilizada por los despachos judiciales dentro de su comprensión territorial, procede el despacho a designar como nuevo secuestre de la lista de auxiliares de justicia del departamento de Risaralda contenida en la Resolución N° DESAJPER21-269 del 07 de abril de 2021 al señor **PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ** SECUESTRE CATEGORIA 2 identificado con cedula de ciudadanía N° 10.143.884 correo electrónico pablo.florez@yahoo.es, dirección Manzana 8 Casa 32, Urbanización La Macarena, Dosquebradas celular 3142810401 – 3197031253, **comuníquesele** esta decisión en los términos señalados en el artículo 49 del C.G.P., indicándole que dispone de cinco (5) días para aceptar o no el cargo.

Finalmente se previene al nuevo secuestre para que, ejerza sus funciones conforme lo establecido en el ordenamiento legal, para lo cual se le pone de presente las funciones del secuestre y su custodia, contenidas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso

Así mismo se le informa al secuestre que en caso de aceptación, deberá dar estricto cumplimiento a los ordenamientos proferidos por el despacho, razón por la que, se ordena, una vez aceptada la designación, enviar el link del proceso al correo del señor PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la secuestre YAMILETH LOPEZ OROZCO, por los motivos expuestos en la parte motiva.

Además, deberá presentar el informe final de su gestión, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR en su reemplazo y como nuevo secuestre al señor **PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ**, comuníquesele esta decisión en los términos señalados en el artículo 49 del C.G.P. y háganse las prevenciones dispuestas en la parte motiva. Así mismo ofíciase al Consejo Seccional de la Judicatura y/o Dirección Seccional de Administración Judicial en los términos precedidos.

TERCERO: ORDENAR que el señor PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ, en su calidad de secuestre dé estricto cumplimiento a los ordenamientos proferidos por el despacho.

Se ordena enviar copia del presente proveído a los correos tanto del secuestre saliente como del asignado, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18286b9e4386c9dd3c305b8eaa034913bfc2edb885cc99fb9d62776a9be07d91

Documento generado en 07/07/2022 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>